

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NESTOR VALENCIA IBAÑEZ
DEMANDADO: ESTIBEN ALEXANDER MUÑOZ PINZÓN Y/O
RADICADO: 47189310300120190014000

VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vía electrónica, el 14 de junio reciente, el apoderado de **TRANSPORTE PPG SA.S.** deprecó se librara mandamiento de pago contra los señores **MANUEL GUILLERMO VALENCIA CANTILLO, ALCIBIADES JOSE VALENCIA CANTILLO, NESTOR JOSE VALENCIA CANTILLO, ADALGIZA ALICIA VALENCIA CANTILLO y AMANDA DE JESUS CANTILLO DE VALENCIA.**

Memórese que este asunto fue recibido, proveniente de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el 12 de mayo pasado, dictando, en consecuencia, auto de obediencia el 13 siguiente.

Pues bien, indica el Art. 306 del C. G. del P.:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción”.

En ese orden, por ser procedente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **TRANSPORTE PPG SA.S.** y contra los señores **MANUEL GUILLERMO VALENCIA CANTILLO, ALCIBIADES JOSE VALENCIA CANTILLO, NESTOR JOSE VALENCIA CANTILLO, ADALGIZA ALICIA VALENCIA CANTILLO** y **AMANDA DE JESUS CANTILLO DE VALENCIA**, por las siguientes cantidades:

\$3.453.000, reconocidos como agencias en derecho de primera instancia a favor de la hoy ejecutante.

\$2.000.000, como gastos procesales.

Total: \$5.453.000, como se consignó en el auto aprobatorio de la liquidación de costas.

SEGUNDO: Las anteriores cantidades deberán ser canceladas por los ejecutados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado este proveído, tal y como dispone el inciso segundo del Art. 306 del C. G. del P., habida cuenta que la solicitud de ejecución se radicó dentro del plazo allí consagrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 025 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58adb8e8887c1e9dc06acf4939c03f8e9e31dbe33742bf3f0459f636afe13ac**

Documento generado en 29/06/2022 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>